

ADMINISTRACIÓN LOCAL

100/19

AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Expte: 225/2018

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Junio de 2018, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la "Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales" cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 131 de fecha 10/07/2018 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se presentase reclamación o alegación alguna, quedando aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto aprobado de la citada Ordenanza reguladora se transcribe a continuación:

ORDENANZA

REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Exposición de Motivos.- La presente normativa tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el art. 25.2. 1) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio "la promoción del deporte e instalaciones deportivas."

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la "promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público" como una competencia propia municipal. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las corporaciones locales "para la regulación" de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

El fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas del municipio, sin perjuicio de que atendiendo a las características concretas de cada una de ellas se pueden establecer normas concretas de desarrollo.

Se trata de garantizar un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las personas usuarias, sancionando a quienes no se adecúen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás.

Por último, además de este contenido básico y nuclear se ha considerado pertinente aprovechar esta nueva norma para incluir aspectos colaterales al mismo, como horarios, la publicidad o los ambigües en las instalaciones deportivas.

Título I. Objeto y condiciones generales

Capítulo 1.- Objeto.

El Objeto de la presente Ordenanza es regular, de forma general, el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Benahadux, cuya gestión tiene encomendada la Concejalía de Deportes. Este reglamento actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para cada instalación.

Capítulo 2.- Consideraciones generales.

2.1. Son Instalaciones Deportivas Municipales, en adelante (I.D.M.) todos los recintos y dependencias de propiedad municipal, destinados al desarrollo de la práctica del deporte y la cultura física.

2.2. Las I.D.M. definidas en el apartado precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

2.3. En las I.D.M. podrán practicarse todas las actividades de carácter físico deportivo que previamente hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, y que no causen daño a las instalaciones, siendo preciso el acuerdo del órgano competente según la normativa vigente para la utilización de las I.D.M. para fines de otro tipo no deportivo.

2.4. Las I.D.M. serán de uso público y podrán acceder a ellas y utilizarlas para uso deportivo, cualquier persona o colectivo, al objeto de poder realizar un uso común general de estas instalaciones, según las condiciones normativamente establecidas, siendo prioritario el uso de las mismas para actividades organizadas por el Ayuntamiento.

2.5. Las I.D.M. no están planteadas con fines lucrativos, quedando prohibido cualquier uso de las mismas con estos fines (expresamente clases particulares o grupales deportivas) sin previa autorización de este Ayuntamiento. Este apartado no excluye que uno de los objetivos de este Ayuntamiento sea conseguir la sostenibilidad de nuestras instalaciones, sin olvidar por ello la consecución de otros objetivos deportivos, sociales, educativos y asistenciales.

Título II. Derechos y obligaciones de los usuarios

Capítulo 1.- Definición personas usuarias.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por persona usuaria de las I.D.M, a todas aquellas personas o entidades que utilizan estas, sea o no en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento.

La pérdida de este carácter de persona usuaria, implica la pérdida de todos los derechos reconocidos en esta normativa.

Capítulo 2.- Derechos de las personas usuarias.

Todas las personas usuarias de las I.D.M. dispondrán de los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal del Excmo. Ayuntamiento de Benahadux.
- b) Disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes de todos los servicios que prestan las I.D.M.
- c) Hacer uso de las Instalaciones en condiciones de higiene y seguridad, en los días y horarios señalados en el programa o arrendamiento contratado, si bien, por necesidades de fuerza mayor o de programación, podrá anular o variar las condiciones iniciales establecidas, comunicándose esta circunstancia siempre con antelación a los usuarios/as afectados,
- d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, bar, etc, en los términos previstos en el reglamento de uso particular de cada instalación deportiva.
- e) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento
- f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen conveniente por escrito en las hojas disponibles en las oficinas municipales. La persona usuaria que realice una reclamación tendrá derecho a ser contestado en un plazo no superior a 10 días.

Capítulo 3.- Obligaciones de las personas usuarias.

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario, conforme a los usos propuestos normativamente, evitando posibles deterioros o daños a las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Las instalaciones no podrán ser usadas para fines deportivos que puedan dañar la conservación de las mismas. Para usos deportivos distintos a los ordinarios de la instalación deberá ser solicitado expresamente al Ayuntamiento, que resolverá conforme a criterios deportivos y sociales, en función de la disponibilidad de las mismas previo informe técnico y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal de las instalaciones, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- c) Pagar con anterioridad al uso la tasa vigente fijada en las Ordenanzas fiscales para cada actividad o instalación, cuando resulte de aplicación la misma.
- d) Cumplir los horarios establecidos cuando haya efectuado la reserva de una instalación.
- e) Presentar el documento que acredite su condición de usuario siempre que los empleados de control lo soliciten y, en todo caso, en el momento de su acceso a la instalación.
- f) Custodiar el documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- g) Acatar y cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en esta Ordenanza o las que de manera puntual indique por la Autoridad competente, Agentes de la misma o el personal de las instalaciones.
- h) Dejar libre el espacio deportivo, una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Los usuarios de la última hora del día se comprometen a abandonar la instalación en un máximo de 20 minutos, una vez finalizado su periodo de utilización ó en un periodo de tiempo razonable para el posterior uso, mantenimiento o cierre de las mismas.
- i) Respetar las prohibiciones detalladas en el título V de esta Ordenanza o las que de manera especial se establecen para las diferentes instalaciones. El incumplimiento de la normativa vigente podrá ser considerada falta. Estas faltas vendrán reguladas en el título VI de esta Ordenanza, "faltas y sanciones".
- j) Los equipos que reserven cualquier instalación tendrán derecho a uso de la misma a partir de la hora fijada en su solicitud y reflejada en la planificación, pero no podrán acceder a la zona deportiva antes de la hora establecida. Así mismo, si un equipo por causa propia se retrasa en el comienzo de utilización de su reserva, no tiene derecho a prorrogar la utilización de la instalación, debiendo concluir a la hora fijada en su reserva.
- k) Uso de la indumentaria deportiva adecuada.

Título III. Normas para la reserva de las I.D.M.

Capítulo 1.- Introducción.

- a) El uso de los espacios deportivos de las Instalaciones puede formalizarse conforme a diferentes modalidades que se regularán en la presente Ordenanza.
- b) El precio por el uso de una instalación será el señalado en las Tasas aprobadas en la Ordenanza fiscal reguladora anualmente, cuando resultara de aplicación para el uso privativo de las mismas.

Capítulo 2.- Reserva puntual de las instalaciones.

Se entenderá por reserva puntual de las instalaciones, aquellas que se refieran a un día y un espacio de tiempo en concreto pero que no implican reserva del resto de la temporada.

2.1. Reserva puntual de instalaciones de uso colectivo o individual.

a) El trámite para poder reservar cualquier de las instalaciones deportivas es el siguiente:

- Presencial: lunes a viernes, en las propias I.D.M. o por el personal autorizado a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Benahadux, el cual se comunicará en el Registro de Entrada del mismo, en horario de 09:00 a 14:00. *(Estos horarios podrán sufrir modificaciones conforme a las necesidades propias del Excmo. Ayuntamiento de Benahadux).*

Para utilizar la instalación, deberá presentar en el momento de uso, el documento acreditativo de esta reserva, así como de la identidad del usuario para evitar suplantaciones, siempre que sea requerido por el personal destinado a tal efecto.

b) Las reservas puntuales no podrán ser anuladas por las personas interesadas, solo en caso de inclemencia meteorológica y directamente el mismo día de la misma. En este último caso, a petición del interesado y en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la anulación, se podrá devolver el importe abonado, si se hubiera exigido tasa para el uso de la I.D.M., previa solicitud en el formulario correspondiente.

c) Las reservas puntuales podrán ser anuladas por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Benahadux por causas de fuerza mayor o interés público general, reembolsando el importe de la reserva al colectivo o usuario que lo tramitó.

Capítulo 3.- Reserva de instalaciones por un periodo de tiempo o temporada.

Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas a lo largo de una temporada o periodo de tiempo, por clubes, equipos o entidades asociativas sin ánimo de lucro y que estén inscritas en el registro municipal.

Se deberá solicitar por escrito, siendo necesario el acuerdo del Ayuntamiento, pudiéndose aprobar dicha solicitud conforme a los criterios deportivos y sociales y siempre que la disponibilidad de instalaciones lo permitan.

Capítulo 4.- Anulaciones de reservas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder anular una reserva adjudicada, durante un día o un periodo de tiempo determinado cuando por circunstancias de programación o de fuerza mayor se vea obligado a ello.

Con independencia de esta facultad del Ayuntamiento, serán motivos de anulación de la reserva los siguientes:

- a) La no presentación y anulación de la reserva durante 3 veces a lo largo de la temporada.
- b) El mal uso de la instalación, la falta de respeto al personal, o el incumplimiento total o parcial de las normas de utilización de las instalaciones.

Título IV. Horarios de apertura de instalaciones al público

Los horarios de apertura y cierre de cada instalación, serán debidamente expuestos en cada una de las instalaciones deportivas municipales y en la web del Ayuntamiento.

Título V. Infracciones.

Queda prohibido en los recintos deportivos:

- a) La introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, xenofobia o racismo.
- b) La introducción de toda clase de armas, bengalas e instrumentos arrojadizos que puedan poner en peligro la integridad de las personas.
- c) La introducción en el recinto propiamente deportivo de bebidas alcohólicas estará restringida según la normativa estatal y autonómico de consumo de bebidas alcohólicas.
- d) La entrada a las instalaciones de envases de cristal, así como el suministro de envases de cristal a las personas usuarias o clientes en los ambigús-bar de las instalaciones.
- e) La entrada en los recintos deportivos bajos los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias análogas.
- f) Fumar en todos los recintos cubiertos, tanto deportivos como auxiliares (pasillos, oficinas, vestuarios, almacenes, etc.)
- g) El acceso de perros, gatos y otros animales al interior de las instalaciones y espacios auxiliares de uso público (pasillos, oficinas, vestuarios, etc.).
- h) Comer pipas y frutos secos que desprendan cascara.
- i) Manipular o tocar los mecanismos del cuadro de luces, de riego u otros que sean de uso exclusivo del personal de mantenimiento.
- j) El acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no vayan previstas del atuendo y calzado deportivo adecuado, haciendo especial hincapié en la prohibición de llevar el torso desnudo en el uso de estas.
- k) El acceso a las zonas de práctica deportiva de familiares o acompañantes no jugadores.
- l) Escupir en el suelo o realizar cualquier otra necesidad fisiológica, así como pintar en paredes o mobiliario de las instalaciones, tanto en interiores como exteriores.
- m) El trato incorrecto a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces, árbitros o empleados de la instalación.
- n) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con que están equipados,
- o) El uso imprudente, negligente o temerario, de las instalaciones y sus equipamientos, en el interior o exterior de las mismas, así como cualquier otro uso inadecuado de estas, que sea susceptible de generar peligro para el propio usuario de las mismas o para el resto de personas allí presentes.
- p) El mal trato de palabra o físico a otros usuarios/as, espectadores, monitores/as, árbitros, jueces o empleados/as de la instalación.
- q) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipados.
- r) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- s) Cualquier otra conducta o inobservancia, que contradiga lo regulado por la presente Ordenanza.

Título VI. Faltas y sanciones

El incumplimiento de las Obligaciones que derivan de la condición de usuario, previstas en el Título II, Capítulo 3, y de las infracciones descritas en el Título V, será considerado falta y sancionado conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo 1.- Faltas.

Estas podrán clasificarse en tres apartados:

1.1. Faltas leves.

- a) Se considerará falta leve el incumplimiento de alguna de las infracciones señaladas en el Título V, del presente Reglamento, desde el apartado a) hasta el o) y la establecida en el apartado s).
- b) El incumplimiento de alguna de las Obligaciones, de las personas usuarias, previsto en el Título II, Capítulo 3, de la presente Ordenanza.

1.2. Faltas graves.

- a) Serán consideradas faltas graves el incumplimiento de alguna de las infracciones señaladas en el Título V, del presente Reglamento, desde el apartado p) hasta el q). Además, se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de algunas de las consideradas faltas leves, entendiéndose como tal, la realización en el plazo de 1 año de más de dos faltas leves, cuando haya recaído resolución firme para las mismas.
- b) Aquellas faltas calificadas como leves, cuando además de se origine un riesgo grave para la vida, la integridad física de las personas o de deterioro grave de las instalaciones y equipamiento de las mismas.

1.3. Faltas muy graves.

El incumplimiento reiterado de alguna falta de las consideradas como graves, entendiéndose como tal, la realización en el plazo de 1 año de más de dos faltas graves, cuando haya recaído resolución firme para las mismas.

Capítulo 2.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros. También se podrá imponer la sanción de pérdida de la condición de persona usuaria por un periodo de 5 a 30 días.

2. Las faltas graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros. También se podrá imponer la sanción de pérdida de condición de persona usuaria por un periodo comprendido entre los 31 días y los 5 años, si la gravedad de la falta cometida lo hiciera necesario.

3. Las faltas muy graves, serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros. También se podrá imponer la sanción de pérdida de condición de persona usuaria por un periodo de más de 5 años, si la gravedad de la falta cometida lo hiciera necesario.

Capítulo 3.- Medida cautelar.

La comisión de cualquiera de las faltas tipificadas como (graves), así como la calificada como leve y prevista en el Título V, apartado o), de la presente Ordenanza, faculta al empleado o a los Agentes de la Autoridad, a expulsar del recinto al usuario/a que cometa la misma de manera inmediata, sin perjuicio de la tramitación del pertinente procedimiento sancionador.

Título VII. Procedimiento sancionador

- El procedimiento será instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Benahadux, el que a la vista de los hechos y de los informes existentes elevará la propuesta de sanción.

- Los acuerdos de inicio de procedimiento sancionados, se comunicarán por escrito a las personas interesadas, dándoles un plazo de 10 días, para que estos puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

- Una vez concluido el plazo anteriormente citado, y a la vista de las alegaciones presentadas por la persona usuaria, el instructor del procedimiento, previo los informes pertinentes, elevará propuesta de resolución.

- Corresponderá a la Alcaldía la resolución definitiva del procedimiento que será notificada al interesado.

- Contra los acuerdos de sanción podrán interponerse los oportunos recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

- Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la normativa general del procedimiento administrativo común, aprobado por la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

- El pago de la sanción que corresponda, con anterioridad a que se dicte la resolución del procedimiento sancionador y que ponga fin a la vía administrativa, llevará aparejada una reducción del 30% de la cuantía inicialmente propuesta para la misma. El pago de la sanción previsto en el presente apartado, conlleva el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa el día que se produce el pago, adquiriendo firmeza la sanción ese mismo día y produciendo plenos efectos desde el día hábil siguiente, la renuncia a formular alegaciones y se formularan se tendrán por no presentadas. Quedaría expedita la vía para interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Título VIII. Publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

a) Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Benahadux determinará y asignará libremente.

b) La concesión de uso de las I.D.M. no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

c) La publicidad que figure en las I.D.M. se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

d) Quienes sean titulares de la cesión de uso de I.D.M., para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.

e) No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

f) En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.

g) No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Benahadux y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.

h) Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.) salvo, excepción por autorización expresa.

i) Todas las cesiones de espacios, para acciones publicitarias, deberán reservar un lugar destinado para publicidad institucional del Ayuntamiento de Benahadux.

Título IX. Procesos para la concesión de recintos de ambigú-bar en las Instalaciones Deportivas Municipales

La concesión de la explotación de los ambigús de las I.D.M. se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de autorizaciones por aprovechamiento especial del dominio público municipal, con terrazas, quioscos y estructuras auxiliares, así como por lo dispuesto en la legislación de contratación pública de aplicación. En todo caso, habrán de respetarse las normas de salud, higiene y laboral vigentes, así como de disponer de los seguros de responsabilidad civil pertinentes, respetando los horarios de apertura y cierre de las I.D.M.

Título X. Disposición adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

Normativa específica para uso de la I.D.M. SKATE-PARK

Sobre la condición de usuario.

- Solamente se puede hacer uso del SKATE-PARK en los horarios marcados por la instalación.
- Para poder usar la instalación, el usuario tiene que firmar la ficha de alta de usuario en la que se responsabiliza de los posibles daños o lesiones, eximiendo al Excmo. Ayuntamiento de Benahadux de la responsabilidad de las mismas y aceptando el cumplimiento de normativa general de la instalación y la específica de SKATE-PARK. Esta ficha de alta habrá de ser rellenada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benahadux, si se tratara de un menor de edad esta ficha tendrá que ser rellenada por su padre, madre o tutor/a legal, a la cual igualmente se acompañará la autorización del mismo para el uso de esta instalación.
- En el supuesto de que el usuario padezca alguna enfermedad o lesión (congénita o adquirida), deberá acompañar a la ficha de alta de usuario, un certificado médico de aptitud para el normal desarrollo de la actividad deportiva exigida.
- El no cumplimiento de la normativa acarreará la pérdida de condición de usuario, debiendo abandonar la instalación.

Sobre las edades.

- No se permite el acceso a menores de 12 años salvo en horario de escuela con monitor, siendo la edad mínima la de 8 años.
- Para los alumnos de la escuela menores de 12 años deberán traer firmada la autorización del padre, madre o tutor/a y estar acompañados por un adulto que se responsabilice de los mismos
- Los menores de 16 años deben estar acompañados por un adulto, para que se responsabilice de los mismos y traer firmada la autorización del padre, madre o tutor/a.
- Los menores de 18 años deberán traer firmada la autorización del padre, madre o tutor/a.
- Durante el periodo de escolarización, no se permitirá la entrada en el centro a los menores de 16 años en horario escolar a excepción de las fechas de vacaciones escolares y a excepción de excursiones previamente organizadas con centros escolares e institutos.

Sobre el uso.

- Será obligatorio llevar casco en todo el Skate-Park.
- Se recomienda la utilización de protecciones en rodillas, codos y muñecas.
- Queda totalmente prohibida la utilización de cera u otro elemento deslizante directamente sobre tubo metálico (coping), o sobre el suelo de la instalación.
- Queda totalmente prohibido llevar estriberas y pedales metálicos o de cualquier material que pueda dañar la instalación en las bicicletas que se utilicen para uso de la pista. Deberán protegerse de los elementos de las bicicletas que puedan dañar el parque de forma adecuada, quedando a disposición del personal del Excmo. Ayuntamiento de Benahadux, la valoración de estas protecciones.
- No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado.
- Queda prohibido el uso imprudente, negligente o temerario de esta instalación.
- Las personas que no estén patinando tendrán que permanecer fuera de la pista de Skate-Park.
- En caso de condiciones atmosféricas adversas, queda prohibido el uso del Skate-Park
- El aforo de la pista es de _ usuarios que se irán relevando en sus rondas con un máximo de 5 usuarios dentro de la pista en el mismo momento.

Medida Cautelar.

No hacer uso de los elementos de protección obligatorio, llevar elementos instalados en bicicletas, ciclos o patines que puedan dañar la instalación, así como usar la misma de modo imprudente, negligente o temerario, faculta al empleado o a los Agentes de la Autoridad, a expulsar del recinto al usuario/a de manera inmediata, sin perjuicio de la tramitación del pertinente procedimiento sancionador.

Título XI. Norma final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, siendo, un ejemplar del mismo, expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

Disposición final.

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Benahadux, a 9 de enero de 2019.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Carmen Soriano Martínez.